

Valledupar, Cesar, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2020-00004-00.

DEMANDANTE: ARACELY RUIZ DEL VALLE, C.C. 49.759.840, en representación de su menos hija MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ RUIZ; ADRIANA MARCELA GONZÁLEZ RUIZ, C.C. 1.065.607.854; LUIS ÁNGEL GONZÁLEZ RUIZ, C.C. 1.065.829.773 Y; DANIELA GONZÁLEZ RUIZ, C.C. 1.003.267.251

CAUSANTE: LUIS MARCELINO GONZÁLEZ OCHOA (Q.E.P.D.), C.C. 77.020.975

PROVIDENCIA: SENTENCIA APROBATORIA DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN

ASUNTO A TRATAR

El 25 de octubre de 2022, el doctor JESÚS MARÍA SANTODOMINGO OCHOA, partidor designado dentro del asunto *sub examine*, , atendió el requerimiento efectuado en auto adiado 20 de octubre de 2022, y presentó nuevo trabajo de partición.

ANTECEDENTES

Correspondió por reparto el conocimiento del presente proceso al Juzgado Tercero De Familia De Valledupar, quien, en providencia del 23 de enero de 2020, rechazó la demanda por falta de competencia en razón a la cuantía, por lo que se ordenó la remisión a los Juzgado Civiles Municipales de esta ciudad¹, atribuyéndose su estudio a este Despacho judicial, disponiéndose la apertura de la sucesión intestada del causante LUIS MARCELINO GONZÁLEZ OCHOA (Q.E.P.D.), en auto del 6 de julio de 2020, reconociendo a los demandantes como herederos y se ordenó el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir².

Realizadas las respectivas publicaciones a lugar, se llevó a cabo diligencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, el 12 de agosto de 2022, dándose aprobación al inventario y avalúo presentado por el apoderado judicial de los demandantes y, en consecuencia, se designó al doctor JESÚS MARÍA SANTODOMINGO OCHOA, como partidor, concediéndole el término de (10) días para presentar el informe de partición³.

El 14 de septiembre de 2022, el partidor rindió trabajo de partición⁴, del cual se corrió traslado a los interesados, por el término de cinco (5) días, mediante auto de fecha 22 de septiembre de los corrientes⁵, sin que se presentaran objeciones al respecto.

En proveído del 20 de octubre de 2022, se ordenó al togado rehacer la partición dentro del término de cinco (5) días⁶, quien dio cumplimiento mediante escrito calendado 25 de octubre de 2022⁷.

Con el trabajo de partición llevado a cabo a satisfacción, conforme las precisiones y aclaraciones planteadas por el Despacho, se procederá conforme lo dictamina el numeral 6°, del artículo, 509 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

¹ Visible a f. 31 a 32 en expediente digital "01Proceso"

² Visible a f. 36 a 37 en expediente digital "01Proceso"

³ Visible en expediente digital "19ActaAudienciaInventarioYAvalúos12-08-2022-"

⁴ Visible en expediente digital "21MemorialParticion14-09-2022"

⁵ Visible en expediente digital "22AutoCorreTrasladoPartición"

⁶ Visible en expediente digital "24AutoOrdenaRehacerPartición"

⁷ Visible en expediente digital "25TrabajoParticion"

CONSIDERACIONES

Agotadas como se encuentran todas las etapas determinadas para el presente proceso, se advierte, *prima facie*, que prevalecen sin reparos los llamados presupuestos procesales, al paso que no se vislumbra en la tramitación causal de nulidad que invalide lo actuado, al observarse que las partes son plenamente capaces y el juzgado es competente para conocer y decidir el asunto.

El artículo 1394, del Código Civil, dispone que los actos de partición en materia herencial, contiene dos etapas esenciales; primeramente, se requiere el reconocimiento de los llamados a heredar y el inventario del patrimonio del finado, para, posteriormente, efectuar la distribución de los efectos hereditarios, guardando la posible igualdad, adjudicando a cada uno de los coasignatarios cosas de la misma naturaleza y calidad que a los otros, o haciendo hijuelas o lotes de la masa partible, al tiempo que se hace la verificación de los créditos y las deudas.

El artículo 509, del Código General del Proceso, dictamina que una vez presentada la partición por el auxiliar de la justicia designado, el Juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge o compañero permanente lo solicitan; en los demás casos, se correrá traslado de la partición a los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán presentar objeciones, y, en caso de no presentarse, como ocurre en este evento, se proferirá la condigna sentencia, contra la cual no procede recurso alguno.

Así las cosas, como quiera que la partición se ajusta a derecho y los bienes que conforman la masa sucesoral, identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 190-98243, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y Código Catastral N° 01-06-0529-0057-801, distinguido como casa N° 6, de la manzana C, de la Unidad Residencial Rosario Norte 1, en la Ciudad de Valledupar, y 190-75999, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, y Código Catastral N° 01041174000700, ubicado en la Carrera 42 N° 22 A - 53, Urbanización Villa Taxi, en la Ciudad de Valledupar, corresponde a los mismos que fueron objeto de inventario y avalúo, al tiempo que se adjudicó el porcentaje que por derecho le corresponde a cada heredero, es pertinente proseguir con el trámite procesal pertinente, como en efecto se hará.

Entonces, cumplidos todos los presupuestos procesales, el Despacho dictará fallo aprobatorio del trabajo de partición relacionado en precedencia, de conformidad con lo estatuido en el artículo 509, del Código General del Proceso, haciendo énfasis que el aludido trabajo de partición hará parte integral de esta decisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición y Adjudicación, elaborado por el partidador designado, doctor JESÚS MARÍA SANTODOMINGO OCHOA, dentro del presente proceso de sucesión intestada, del causante LUIS MARCELINO GONZÁLEZ OCHOA (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 77.020.975.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y de adjudicación de bienes, y de la sentencia aprobatoria, en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, expidiéndose para el efecto, a costa de los

interesados, la copia a que se refiere el numeral 7º, del artículo 509, del Código General del Proceso. Dicha copia, debidamente registrada, será anexada al expediente.

TERCERO: ORDENAR la protocolización del expediente en la notaría de esta Ciudad que elijan los interesados.

CUARTO: EXPÍDANSE las copias necesarias, debidamente autenticadas, a costa de los interesados.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, luego de las anotaciones a lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **809979b3ab1196318b271dbb5f853d3ee7c0094bb943cd089bc70b24c92b175a**
Documento generado en 31/08/2023 08:00:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>